



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.  
P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA**, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El reconocimiento de la naturaleza como un elemento que tiene valor por sí mismo —o bien los denominados “derechos de la naturaleza”— es un fenómeno cada vez más frecuente en las discusiones académicas, sociales y de políticas públicas

#### **Paradigmas.**

Cabe señalar que la protección de la naturaleza ha atravesado por distintos paradigmas, específicamente se reconocen cuatro principales: el preservacionista, el conservacionista, la ecología humana del bienestar humano y el Ecocentrismo.



El paradigma preservacionista propone que solo es posible conservar la naturaleza en su estado prístico mediante la salida forzada de los seres humanos. Este enfoque ha propiciado por siglos el desplazamiento de comunidades o poblaciones fuera de las fronteras de las grandes reservas naturales, propiciando grandes islotes de ecosistemas quasi vírgenes, protegidos únicamente por los gobiernos en su afán de materialización el orden jurídico otorgado con la creación de los Estados nación.

A la par de este paradigma, surge una posición menos radical en cuanto a la conservación de los recursos naturales: el paradigma conservacionista. De acuerdo con Rivera<sup>1</sup> y Valle<sup>2</sup>, el conservacionismo es una posición intermedia que otorga la confianza de la administración de los recursos naturales a manos de científicos y profesionales.

Además, reconoce un valor intrínseco a los ecosistemas para el desarrollo presente y futuro de la calidad de vida de la humanidad. El elemento central de este paradigma se centra en dejar la conservación y preservación de la naturaleza a cargo de manos expertas.

Sin embargo, este paradigma deja fuera la participación de las comunidades y poblaciones originarias localizadas en los espacios naturales. Si bien reconoce que la conservación de los ecosistemas sí demanda la intervención humana, únicamente abre esta posibilidad para los científicos y profesionales.

---

<sup>1</sup> Rivera Herrejón, María Gladys. (2015). "Cap. II. Áreas naturales protegidas: sus objetivos, estrategias y desafíos", en Rivera Herrejón, María Gladys; Martínez-Campos, Ángel y Gheno Heredia, Yaqueline. (Coords.) *Acercamientos teórico-metodológicos para el estudio de las Áreas Naturales Protegidas*. Universidad Autónoma del Estado de México. México.

<sup>2</sup> Valle Rodríguez, Santiago. (2006). Las Áreas Naturales Protegidas en México. Un ejemplo de propuesta de gestión de un área protegida y plan de manejo en "La Sierra de Monte Escobedo (Zacatecas, México). Tesis Doctoral. Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales. Instituto de Ciencia y Tecnología Ambiental. Universidad de Barcelona. España.



La postulación de estos dos paradigmas en la conservación de la naturaleza ha traído consigo fuertes críticas, específicamente, por cuanto se refiere a las situaciones de injusticia social por el desplazamiento de las personas, por lo que, en contraposición se da paso a la incorporación de un nuevo paradigma: el de la ecología del bienestar humano.

El nuevo paradigma sostiene que la humanidad en general es el centro de la conservación de los recursos naturales. Pone especial énfasis en aspectos más cercanos a la democracia, por ende, “afirma que es posible armonizar los objetivos de protección ambiental con las necesidades de las comunidades o poblaciones que habitan esos espacios, por lo cual resulta imprescindible que se involucren en su manejo”.<sup>3</sup>

En la ecología del bienestar humano, el desplazamiento de las comunidades y poblaciones no es un eje que promueva la conservación, por el contrario, su inclusión y participación son aspectos fundamentales que permiten el acceso equitativo y la atención de otras necesidades del ser humano. Bajo esta idea, este paradigma emergente fue adoptado en diversos convenios internacionales en materia ambiental.

De forma reciente, de acuerdo con Rivera<sup>4</sup>, se vislumbra la incorporación de un nuevo paradigma en el debate de la protección de la naturaleza: el Ecocentrismo. Dicha corriente pone de manifiesto que la naturaleza cuenta con un valor propio e independiente de los relacionados con la sociedad humana, es decir, más a allá de los servicios ambientales que la naturaleza presta a las sociedades humanas.

1. <sup>3</sup> D'Amico, María. (2015). Debates sobre Conservación y Áreas Naturales Protegidas: paradigmas consolidados y nuevos horizontes. *Letras Verdes. Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, n.º 18 (septiembre), 212. Disponible en: <https://doi.org/10.17141/letrasverdes.18.2015.1662>.

<sup>4</sup>Ibidem.



Esta posición es una más radical respecto a poco radical y pesimista, pues la conservación no se basa en soluciones acerca de los recursos naturales, sino en el control de la población humana y los usos que ésta hace de los recursos naturales.

Los paradigmas esbozados oscilan entre tres posturas a partir de las relaciones que deben existir entre el ser humano y la naturaleza: 1) el antropocentrismo, que plantea que el ser humano es el único con un valor moral y el resto del ambiente solo posee un valor instrumental en tanto brinda servicios a los seres humanos; y 2) el biocentrismo, que mantiene la visión del antropocentrismo en relación al valor instrumental de la naturaleza, pero considera que esta debe estar bajo cierto umbral de protección del ser humano; y 3) el ecocentrismo, el cual postula que la naturaleza tiene un valor intrínseco e independiente del ser humano.

### **Derecho ambiental: los derechos de la naturaleza.**

Ahora bien, por cuanto respecta al derecho ambiental y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, los paradigmas previamente perfilados, han sido la base para la redacción de los acuerdos, tratados y convenios internacionales.

El primer instrumento en donde se pueden visualizar los derechos de la naturaleza es la Carta Mundial de la Naturaleza, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en octubre de 1982, en los principios generales de esta Carta se establece que el ser humano respetará la naturaleza y no perturbará sus procesos esenciales, no amenazará la viabilidad genética, todas las poblaciones de especies, salvaguardará los hábitats y ecosistemas.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> ONU. Carta Mundial de la Naturaleza, 1982. Esta Carta fue solemnemente adoptada y solemnemente proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 37/7, el 28 de octubre de 1982.



La Cumbre de la Tierra celebrada en Rio de Janeiro el 3 de junio de 1992, sentó las bases para el planteamiento de un desarrollo equilibrado y justo entre las necesidades ambientales, económicas y sociales de las generaciones presentes y futuras, contribuyendo a establecer las bases para una asociación global mundial para promover el desarrollo sostenible; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, un conjunto de principios en los que se definían los derechos civiles y obligaciones de los Estados, y una Declaración de principios relativos a los bosques, serie de directrices para la ordenación más sostenible de los bosques en el mundo.<sup>6</sup>

Por otra parte, permitió la firma de dos instrumentos con fuerza jurídica obligatoria: la Convención Marco sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, este último con importantes repercusiones en el reconocimiento y protección de los derechos de la naturaleza.

Para el año 2000, con un corte mejorado y progresista claramente, se emite la Carta de la Tierra que inició como una idea también de la ONU; pero se desarrolló y finalizó como una iniciativa de la sociedad civil.<sup>7</sup> Este documento integrado por 16 principios, entre ellos, el más significativo por su cambio de paradigma en relación a los previamente expuestos, propone, “reconocer que todos los seres son interdependientes y que toda forma de vida tiene valor, independientemente de su utilidad para los seres humanos.”<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Cumbre para la Tierra + 5. Un futuro sostenible. Disponible en:  
<https://www.un.org/spanish/conferences/cumbre&5.htm#:~:text=La%20Conferencia%2C%20conocida%20como%20Cumbre,medio%20ambiente%20y%20el%20desarrollo>.

<sup>7</sup> Sagot Rodríguez, Á. (2019). Los derechos de la naturaleza, una visión jurídica de un problema paradigmático. *Revista judicial*, (125),63-102. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r39465.pdf>

<sup>8</sup> La carta de la tierra. Documentación. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/566769/4-CartaDeLaTierra\_v1.pdf



La iniciativa representa el amplio esfuerzo voluntario de la sociedad civil. Entre sus integrantes se incluyen destacadas instituciones internacionales, gobiernos nacionales y sus agencias, asociaciones universitarias, organizaciones no gubernamentales y grupos comunitarios, gobiernos locales, grupos ecuménicos, escuelas y negocios, además de miles de personas que colaboran a nivel individual.<sup>9</sup>

En 2012, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en la Cumbre de Rio+20, se establecieron nuevos principios éticos y de resignificación de la naturaleza en el documento el futuro que queremos, el compromiso 39 y 40, señalan que:

*"39. Reconocemos que el planeta Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar y que "Madre Tierra" es una expresión común en muchos países y regiones, y observamos que algunos países reconocen los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible. Estamos convencidos de que, para lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, es necesario promover la armonía con la naturaleza.*

*40. Pedimos que se adopten enfoques globales e integrados del desarrollo sostenible que lleven a la humanidad a vivir en armonía con la naturaleza y conduzcan a la adopción de medidas para restablecer el estado y la integridad del ecosistema de la Tierra."*

*El subrayado es propio.*

Finalmente, en el año 2016, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) -ente integrado por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales-, mediante la Declaración Mundial acerca del Estado de derecho en materia ambiental<sup>10</sup>, destaca en su principio 1 Obligación de Protección de la Naturaleza y 2 Derecho de la Naturaleza y Derechos de la Naturaleza, conforme a lo siguiente:

<sup>9</sup> Ibidem.

<sup>10</sup> IUCN. Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.iucncongress2020.org/files/sessions/uploads/spanish\_declaracion\_mundial\_de\_la\_iucn\_acerca\_del\_estado\_de\_derecho\_en\_materia\_ambiental\_final.pdf.



### **Principio 1 Obligación de protección de la naturaleza**

**Cada Estado, entidad pública o privada y los particulares tienen la obligación de cuidar y promover el bienestar de la naturaleza, independientemente de su valor para los seres humanos,** al igual que de imponer limitaciones a su uso y explotación.

### **Principio 2 Derecho a la Naturaleza y Derechos de la Naturaleza**

Cada ser humano y otros seres vivos tienen derecho a la conservación, protección y restauración de la salud e integridad de los ecosistemas. **La naturaleza posee un derecho intrínseco a existir, prosperar y evolucionar.**

***El subrayado es propio.***

Como se puede observar, la evolución de los paradigmas de la relación del ser humano con la naturaleza han sentado las bases para el desarrollo de principios éticos ecológicos en los que se reconoce que la naturaleza tiene un valor intrínseco propio independiente del ser humano para existir, prosperar y evolucionar, un retorno a las visiones no occidentales de los enfoques epistémicos más cercanos a una visión profunda del respeto y comprensión de las formas de vida desde una perspectiva de derechos que deben ser protegidos y salvaguardados por el derecho positivo.

### **El constitucionalismo latinoamericano.**

En América Latina existen algunos países que han reconocido los derechos de la naturaleza a nivel constitucional, no es casualidad, cabe recordar que en la región existen seis países considerados como megadiversos: Brasil, México, Ecuador, Colombia, Perú y Venezuela.

Por ejemplo, en 2008 Ecuador fue el primer país en reconocer a nivel constitucional que la naturaleza es un ente sujeto de derechos:

(...)

*CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia,*



Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.**

(...)

### **Capítulo séptimo**

#### **Derechos de la naturaleza**

Art. 71.- **La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.** **Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.** Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- **La naturaleza tiene derecho a la restauración.** Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, **el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.**

Art. 73.- **El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.** Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.



*Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.*

*Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.”*

***El subrayado es propio.***

Otros países como Bolivia y Colombia han promovido cambios en sus Constituciones para dar reconocimiento a los derechos de la naturaleza, para su protección e incluso, ha incorporado la posibilidad de cualquier persona o autoridad pueda exigir su cumplimiento.

### **México y los derechos de la naturaleza.**

En el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no ha reconocido los derechos de la naturaleza, tampoco las leyes secundarias (principalmente la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente), han reconocido o regulado los derechos de la naturaleza.

No obstante, algunas entidades federativas han reconocido los derechos de la naturaleza en sus constituciones. Ejemplo de ello es el caso de Guerrero que desde 2014, reconoció los derechos de la naturaleza, asimismo, la Ciudad de México en su Constitución Política de 2017 reconoció los derechos de la naturaleza y las bases para su protección en las leyes secundaria; finalmente Colima y Oaxaca se sumaron en 2019 y 2021, respectivamente.

### **El caso de la Ciudad de México.**

En 2017 con la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México, se estableció el derecho a la preservación y protección de la naturaleza, el cual será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México con la participación ciudadana.



Asimismo, se determinó que la ley secundaria tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

Por otro lado, el 18 junio de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la nueva Ley Ambiental de la Ciudad de México, de acuerdo a su artículo 1, tiene por “objetivo reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos”<sup>11</sup>, sin embargo, omitió establecer cuáles son los derechos de la naturaleza, los mecanismos de protección y medios de exigibilidad para el su cumplimiento.

## **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.**

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.**

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 13 los derechos de la naturaleza, asimismo, dispone que la Ley secundaria, tendrá por objeto la regulación y protección más amplia de estos derechos, los cuales incluirán los ecosistemas y todas las especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

No obstante, la recién creada Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada en junio de 2024, no incorporó los derechos de la naturaleza, solo menciona que los regula y protege, pero no dispone mecanismos o medio alguno para ello.

---

<sup>11</sup> Jefatura de Gobierno. Ley Ambiental de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de junio de 2024.



Cabe recordar que, el 19 de agosto de 2024, durante el Primer Parlamento del Medio Ambiente del Congreso de la Ciudad de México, organizado por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, el C. Jorge Calderón Gamboa, presentó una propuesta para que la Ciudad de México reconozca los derechos de la naturaleza en la legislación secundaria.

En ese tenor, se propone reformar la Ley Ambiental para dar un reconocimiento pleno de los derechos de la naturaleza, indicando que la naturaleza es un organismo viviente con el que coexisten los demás seres vivos, incluido el ser humano, además, de manera enunciativa más no limitativa, la naturaleza tiene derecho a que se respete su existencia; a realizar sus funciones; a evolucionar; a la regeneración; a la preservación; a la conservación; a la protección legal; a la restauración y rehabilitación; y a la reparación integral.<sup>12</sup>

Asimismo, se establecerán las facultades de las autoridades de la Ciudad de México y las obligaciones de los ciudadanos, para garantizar su protección y cuidado.

La naturaleza será considerada de interés público para la preservación de la biodiversidad del ciudad, en especial de las especies endémicas, en peligro de extinción, amenazadas y aquellas cuyo valor ecológico sea fundamental, así como de los recursos genéticos; bajo un enfoque sustentable y se reconocerá el derecho de toda persona a defender los derechos de la Naturaleza, para lo cual se establecerá que cualquier persona puede denunciar los actos, hechos u omisiones que sean violatorios de los derechos de la naturaleza.

---

<sup>12</sup> Fundación para el Debido Proceso / Jorge Calderón Gamboa. (2025). Derechos de la naturaleza. Desarrollo, balance y retos en México. Disponible en: <https://dplf.org/derechos-de-la-naturaleza-desarrollo-balance-y-retos-en-mexico/>



### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

No aplica de manera particular, lo cual se determina así, una vez que fue aplicada la metodología prevista en la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con Perspectiva de Género; y en virtud de que el impacto de la iniciativa es universal.

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

- Los derechos de la naturaleza son reconocidos por diversos tratados, convenios y acuerdos internacionales, en los que se establece que la naturaleza es un sujeto de derechos con un valor intrínseco e independiente del ser humano.
- El reconocimiento de la naturaleza como un elemento que tiene valor por sí mismo es un fenómeno cada vez más frecuente en el derecho positivo, constitucional y jurisprudencial para su protección.
- A nivel internacional existen países como Ecuador, Colombia y Colombia que han reconocido los derechos de la naturaleza y los mecanismos para su protección legal.
- En México, si bien a nivel nacional no existe un reconocimiento formal de los derechos de la naturaleza, entidades como Guerrero, Ciudad de México y Colima si los reconocen a nivel Constitucional.
- En la Ciudad de México los derechos de la Naturaleza están reconocidos en el artículo 13 Constitucional, asimismo, se establece que la Ley secundaria en la materia establecerá los derechos y los medios de protección, sin embargo, la Ley Ambiental presenta un vacío legal en la materia.



## V. FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

**PRIMERO.** Que la Carta Mundial de la Naturaleza establece que el ser humano respetará la naturaleza y no perturbará sus procesos esenciales, no amenazará la viabilidad genética, todas las poblaciones de especies, salvaguardará los hábitats y ecosistemas.

**SEGUNDO.** Que la Cumbre de la Tierra estableció las bases para impulsar el desarrollo sostenible, en armonía con la naturaleza para la preservación de los recursos naturales para las presentes y futuras generaciones, con miras a un acuerdo global, permitiendo la firma de dos acuerdos fundamentales: la Convención Marco sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

**TERCERO.** Que la Carta de la Tierra, reconoce que todos los seres son interdependientes y que toda forma de vida tiene valor, independientemente de su utilidad para los seres humanos.

**CUARTO.** Que en la Cumbre de Rio+20, se reconoce por primera vez que “el planeta Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar y que “Madre Tierra” es una expresión común en muchos países y regiones, y observamos que algunos países reconocen los derechos de la naturaleza.” Así como, la adopción de enfoques del desarrollo sostenible que lleven a la humanidad “a vivir en armonía con la naturaleza y conduzcan a la adopción de medidas para restablecer el estado y la integridad del ecosistema de la Tierra.”

**El subrayado es propio.**

**QUINTO.** Que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en la Declaración Mundial acerca del Estado de Derecho en materia ambiental, señala que:



***“Principio 1 Obligación de protección de la naturaleza***

**Cada Estado, entidad pública o privada y los particulares tienen la obligación de cuidar y promover el bienestar de la naturaleza, independientemente de su valor para los seres humanos,** al igual que de imponer limitaciones a su uso y explotación.

***Principio 2 Derecho a la Naturaleza y Derechos de la Naturaleza***

Cada ser humano y otros seres vivos tienen derecho a la conservación, protección y restauración de la salud e integridad de los ecosistemas. **La naturaleza posee un derecho intrínseco a existir, prosperar y evolucionar.”**

***El subrayado es propio.***

**SEXTO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4º, párrafo quinto que: “*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley*”.

**SÉPTIMO.** Que el artículo la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

***“Artículo 13***

***Ciudad habitable***

***A. Derecho a un medio ambiente sano***

1. *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

2. **El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México** en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.



3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto **reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza** conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos."

*El subrayado es propio.*

## VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.

## VII. ORDENAMIENTOS PARA MODIFICAR.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

LEY DE AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE:	DEBE DECIR:
SIN CORRELATIVO	<b>Artículo 2 Bis. La Naturaleza es un ente vivo colectivo, indivisible y autorregulado sujeto de derechos, conformado por todos sus elementos, ecosistemas, entes vivos, microorganismos y diversidad genética interrelacionados entre sí, tiene un derecho intrínseco a la vida y a existir, a prosperar, a ser respetada, a evolucionar, a ser preservada, restaurada, rehabilitada, regenerada y conservada, a no ser alterada ni genéticamente modificada, así como a desarrollar sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos que la mantienen viva, sea esta en su diversidad biológica como cada uno de sus componentes.</b>



**Artículo 2 Ter.** Las autoridades de la Ciudad de México y todas las personas garantizarán el respeto pleno de los derechos de la naturaleza, por su valor intrínseco y el goce de las generaciones presentes y futuras. Para ello, se promoverá la participación y responsabilidad social, ciudadana y empresaria, así como el acceso a la información y a la justicia ambiental.

**Artículo 2 Quater.** Toda persona, comunidad, pueblo o autoridad podrá exigir a la autoridad pública competente el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán los mecanismos de denuncia ante posibles acciones o hechos que puedan generar riesgo o daño a la naturaleza, para lo cual se velará en todo momento por el interés superior de la naturaleza, anteponiendo el principio precautorio y de prevención.

El uso sustentable de los elementos que conforman la naturaleza será autorizado por las autoridades de la Ciudad de México, bajo el principio de la sostenibilidad y el respeto de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.

## VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se adicionan los artículos 2 Bis, 2 Ter y 2 Quater a la Ley Ambiental de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



(...)

**Artículo 2 Bis.** La Naturaleza es un ente vivo colectivo, indivisible y autorregulado sujeto de derechos, conformado por todos sus elementos, ecosistemas, entes vivos, microorganismos y diversidad genética interrelacionados entre sí, tiene un derecho intrínseco a la vida y a existir, a prosperar, a ser respetada, a evolucionar, a ser preservada, restaurada, rehabilitada, regenerada y conservada, a no ser alterada ni genéticamente modificada, así como a desarrollar sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos que la mantienen vida, sea esta en su diversidad biológica como cada uno de sus componentes.

**Artículo 2 Ter.** Las autoridades de la Ciudad de México y todas las personas garantizarán el respeto pleno de los derechos de la naturaleza, por su valor intrínseco y el goce de las generaciones presentes y futuras. Para ello, se promoverá la participación y responsabilidad social, ciudadana y empresaria, así como el acceso a la información y a la justicia ambiental.

**Artículo 2 Quater.** Toda persona, comunidad, pueblo o autoridad podrá exigir a la autoridad pública competente el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán los mecanismos de denuncia ante posibles acciones o hechos que puedan generar riesgo o daño a la naturaleza, para lo cual se velará en todo momento por el interés superior de la naturaleza, anteponiendo el principio precautorio y de prevención.

El uso sustentable de los elementos que conforman la Naturaleza será autorizado por las autoridades de la Ciudad de México, bajo el principio de la sostenibilidad y el respeto de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

*Tania Nanette Larios Pérez*

TANIA LARIOS

DIPUTADA

## Certificado de firma

31/10/2025 13:47

## Documento electrónico

## Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 6905121F2828A128A92F521C

Nombre: Tania Nanette Larios Pérez

Nombre y extensión:

Compañía: SR LUZ SA DE CV

INICIATIVA\_DERECHOS\_DE\_LA\_NATURALEZA\_EN\_LALEY\_AMBIENTAL..pdf

Correo electrónico: tania.larios@congresocdmx.gob.mx

Descripción:

Teléfono:

Cantidad de páginas: 3

Dirección IP: 189.146.104.155

Estado: Firmado

Fecha y hora de emisión

Firmantes: 1

(America/Mexico\_City):

Huella digital del contenido del documento original:

31/10/2025 13:46

c4c3b0ee042a97ba702ee91a02f53d0e504d919e70da319a5bd2c54ae59d8bdc

Huella digital del contenido del documento firmado:

24759526d54535cb4b9260436fe60caa9c8e2bf9739a580b436f4f5214dd4362

## Constancia de conservación del documento firmado

## Información de la constancia NOM-151

## Información del emisor de la constancia NOM-151

## Fecha de emisión:

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

31/10/2025 19:47:42 UTC (31/10/2025 13:47:42 Hora local de la Ciudad de México)

PSC WORLD S.A. DE C.V.

## Nombre y extensión:

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

73a19453-e7a7-4c45-99d4-e2e993258179.cons

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Huella digital contenida en la constancia:

24759526d54535cb4b9260436fe60caa9c8e2bf9739a580b436f4f5214dd4362

## Firmantes

## Firmante 1. Tania Nanette Larios Pérez

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 6905124AC6AA1803D84D6D13 IP: 189.146.104.155	Enviado: 31/10/2025 13:46:41
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 31/10/2025 13:47:22
Correo: tania.larios@congresocdmx.gob.mx		Visto: 31/10/2025 13:47:22
Teléfono:		Confirmado: 31/10/2025 13:47:23.276
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		Firmado: 31/10/2025 13:47:23.277
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

## Firma con texto

Tania Nanette Larios Pérez

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

## Método de validación de firmante:

## Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/73a19453-e7a7-4c45-99d4-e2e993258179>

